

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada de Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECOSA" en contra de la señora María Yuly Ocampo Londoño, para lo que estime pertinente, informándole que, a la fecha, Bancolombia S.A, Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Falabella S.A no se han pronunciado en torno a los oficios No. 599, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 607, 608, 610 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), respectivamente, por medio de los cuales se les requirió para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, informaran la persona a la cual se le asignó el caso o la persona encargada para realizar la inscripción de la medida cautelar conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y, en consecuencia, la persona encargada de dar respuesta a los oficios No. 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1276, 1279, 1280, 1281, 1285 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) y No. 100, 101, 102, 103, 104, 107, 109, 110, 111, 114 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), remitidos vía correo electrónico el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) y diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), respectivamente, la cual sin justa causa ha incumplido la orden impartida por esta Autoridad Judicial.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil No. 134

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECOSA"
Demandado(a): María Yuly Ocampo Londoño
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00161 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el término otorgado al Bancolombia S.A, Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Falabella S.A a fin de que procedieran a informar la persona encargada de dar respuesta conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso a los oficios No. 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1276, 1279, 1280, 1281, 1285 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) y No. 100, 101, 102, 103, 104, 107, 109, 110, 111, 114 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), finiquitó sin pronunciamiento alguno por parte de las entidades bancarias en torno al requerimiento efectuado.

En ese sentido, como quiera que las entidades financieras no sólo no han dado respuesta frente a los oficios de comunicación de embargo, sino que tampoco procedieron a identificar la persona encargada de dar respuesta y que incumplió sin justa causa la orden impartida por esta Célula Judicial, este Despacho Judicial advierte necesario adelantar el respectivo incidente en contra de los representantes legales de las entidades financieras: Bancolombia S.A, Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Falabella S.A.

Así pues, previo a dar aplicación al parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, resulta dable requerir a la parte demandante dentro del asunto de marras para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte certificados de existencia y representación legal correspondientes a Bancolombia S.A, Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Falabella S.A en los que conste la persona que funge como representante legal, ello como quiera que resulta necesario identificar las personas que deben ser sancionadas.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 29
Fecha 02 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d675d516bea4a8a7be8878e1a7f5cd810e9b53a24450bd5d7b9ae4d165b1b63**

Documento generado en 01/03/2022 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>